

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO SEGUIDO
POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA CARMEN OLIVA MEDINA RIOS.**
Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00189-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de calendado nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue inadmitido el libelo por no cumplir con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 85 del C.G.P.

Con el fin de subsanar las falencias endilgadas a tal escrito, para ello especifico la cuantía, acredito las razones del conocimiento de la dirección electrónica del demandado y la constancia de haber remitido la demanda al extremo pasivo.

Así las cosas, verificado que se enmendaron los yerros endilgados al escrito de demanda, y que conjunto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 368 y ss del C.G.P, se procederá con su admisión.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien mueble arrendado seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CARMEN OLIVA MEDINA RIOS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la demanda al demandado en la forma prevista en la ley 2213 del 2022 y artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.	
Santa Marta, 13 de febrero de 2023	
Secretaria, _____	